

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de Imposición de Servidumbre Legal de energía eléctrica con ocupación permanente, promovido por el apoderado judicial de Transmisora Colombiana de Energía S.A.S, E.SP, en contra de Herederos Indeterminados del señor Jesús María Castaño González, herederos indeterminados de la señora Maria Ligia Duque de Castaño, Herederos Indeterminados de la señora Ana de Jesús Castaño González y/o Ana María Castaño González.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación civil No. 350

Proceso:	Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente.
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P
Demandado(a):	Herederos Indeterminados del señor Jesús María Castaño González, Herederos Indeterminados de la señora Maria Ligia Duque de Castaño, Herederos Indeterminados de la señora Ana de Jesús Castaño González y/o Ana María Castaño González
Radicado:	17433 40 89 001 2020 00155 00

Considerando que aún se encuentra pendiente de cumplir con la Aclaración de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, en el entendido de que la demanda se dirige en contra de los Herederos Indeterminados del señor Jesús María Castaño González, herederos indeterminados de la señora Maria Ligia Duque de Castaño, Herederos Indeterminados de la señora Ana de Jesús Castaño González y/o Ana María Castaño González, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que proceda de conformidad con lo ordenado por el despacho en el menor tiempo posible, dado que de conformidad con el artículo 121 del C.G.P:

“... No podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...”

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 76
Fecha: 27 de mayo de 2022

Secretaria _____

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb6e194d7d763c3a4eac167300e26de6d08ffdb8f14f04e41e92be462884d3**

Documento generado en 26/05/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>